

La constitución de dicho Fondo tendrá por finalidad organizar e impartir los cursos y enseñanzas cuya programación se estime precisa de acuerdo con las necesidades de formación que se requieran por las empresas y trabajadores del Sector.

La gestión del indicado Fondo para la Formación, caso de obtenerse la pertinente autorización y aportación económica oficial, correrá a cargo de una Comisión tripartita integrada a nivel nacional, y paritariamente, por la representación de los empresarios y de los trabajadores en el presente convenio y por los representantes que se designen por la propia Administración.

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA.- Eficacia y concurrencia. Adhesión.

1. El convenio colectivo de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos obliga por todo el tiempo de su vigencia a la totalidad de los empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, según determina el art. 82.3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y no podrá ser afectado en tanto esté en vigor por lo dispuesto en convenios de ámbito distinto, salvo pacto expreso en el contenido, de acuerdo también con lo previsto en el art. 84 de la ya citada Ley.

2. Las representaciones de las empresas y de los trabajadores que a la entrada en vigor de este convenio se encuentren afectadas por otros convenios colectivos vigentes, al concluir sus respectivas vigencias, podrán adherirse expresamente al presente, de común acuerdo las partes legitimadas para ello, en los términos que determina el art. 92.1 de la ya citada Ley 8/1980, de 10 de marzo, previa notificación conjunta a las partes signatarias de este convenio colectivo nacional a la Dirección General de Trabajo.

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- Pacto derogatorio.

El presente convenio colectivo, dentro de su ámbito, deroga, anula y sustituye totalmente de modo expreso, a partir de la fecha de su entrada en vigor, el anterior convenio de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, de ámbito nacional, suscrito con fecha 29 de abril de 1982, así como a su revisión de fecha 23 de septiembre del mismo año, publicadas en los Boletines Oficiales de Estado de fechas 1-7-82 y 18-11-82, respectivamente, por sendos Acuerdos de la Dirección General de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3784

**RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del FROM, por la que se regula la concesión de ayudas a las Cofradías de Pescadores, Cooperativas y Asociaciones extractivas y de acuicultura para la creación y equipamiento de lonjas y mercados.**

Ilmos. Sres.: El artículo 2, punto 2, de la Ley 33/1980, de 21 de junio, sobre creación del FROM, señala entre una de sus funciones la de proponer a los Organismos competentes la realización de acciones precisas para reducir las diferencias entre los precios en primera venta y los precios finales al consumidor. Por otra parte, el Real Decreto 2427/1982, de 10 de septiembre, extiende y amplía el campo de actuación del FROM a la pesca y acuicultura continentales, en términos similares a los previstos para la pesca y acuicultura marina en la normativa que regula su creación y funcionamiento.

De acuerdo con el citado objetivo, la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 31 de marzo de 1982, regula la concesión de ayudas a las Cofradías de Pescadores, Cooperativas, Asociaciones y Empresas extractivas, con la finalidad que marca la Ley creadora del FROM.

En base a lo dispuesto en la disposición final de la citada Orden ministerial y como complemento y desarrollo de la misma (oído el informe favorable del Comité Ejecutivo del FROM), el Presidente de este Organismo autónomo tiene a bien disponer la siguiente Resolución:

1.º **Entidades beneficiarias.**— Podrán solicitar ayudas al FROM, para la financiación de los proyectos de inversión que están previstos en el artículo único de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1982, las siguientes Entidades:

- a) Las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones.
- b) Las Cooperativas del Mar y sus Uniones Territoriales.
- c) Las Asociaciones extractivas pesqueras y/o de cultivos marinos o continentales.

2.º **Cuantía.**—El importe de cada ayuda no podrá ser superior a 35 000 000 de pesetas, ni exceder del 50 por 100 de la inversión electiva a realizar. Excepcionalmente, el Comité Ejecutivo y Financiero podrá acordar ayudas superiores a las establecidas, en función de la importancia de los objetivos a alcanzar y de los medios necesarios para ello.

En el caso de que la inversión real sea inferior a la prevista, el porcentaje aun siendo el mismo a aplicar, deberá minorar en la debida proporción la cuantía de la ayuda. En ningún caso, ni por razones justificadas de incremento de costes, la cuantía de la ayuda podrá ser aumentada.

Las subvenciones que se puedan recibir de Organismos públicos por los conceptos que se expresan en el artículo siguiente serán siempre inferiores al 100 por 100 del valor del proyecto.

3.º **Finalidades.**—Las ayudas se solicitarán para la consecución de alguno o algunos de los siguientes objetivos:

a) Construcción, acondicionamiento y/o ampliación de salas de venta para la subasta de las distintas especies de pescado, así como acondicionamiento de las mismas para la carga y descarga de los productos pesqueros y de la acuicultura.

b) Construcción, acondicionamiento y/o ampliación de salas de pesaje, clasificación y manipulación del pescado, con aplicación de modernos sistemas de clasificación por categorías y posterior acondicionamiento de aquél, favoreciendo con ello una adecuada presentación y mejorando la comercialización del producto.

c) Equipamiento y racionalización de las salas de subasta con los adecuados sistemas que permitan la optimización de la comercialización.

d) Construcción de naves de almacenamiento y conservación que permita la regulación del mercado de los productos pesqueros.

e) Adquisición de equipos de envasado e implantación de sistemas de embalaje, etiquetado y presentación de productos, que supongan la incorporación de técnicas modernas que mejoren la rentabilidad y productividad del proceso de comercialización de la pesca.

f) Adquisición de equipos de frío, como cámaras de congelación, fábricas de hielo, silos y, en general, maquinaria complementaria que propicie una mejora en la presentación y comercialización del pescado.

g) Adquisición de equipos de transporte y transformación del pescado en lonja, así como cualquier otra forma de actuación no comprendida en los apartados anteriores, siempre que suponga una mejora en la rentabilidad y productividad y propicie la comercialización integral de la pesca de origen a destino.

4.º **Forma y presentación de solicitudes.**—Las solicitudes, redactadas conforme al modelo que se publica como anexo a la presente Resolución, deberán ser dirigidas al ilustrísimo señor Presidente del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), calle Estébanez Calderón, número 3, Madrid-20, siendo aplicable la presente Resolución tanto a las peticiones que actualmente se encuentran en tramitación como a aquellas que se presenten hasta el 31 de diciembre de 1984 en el Registro General del Organismo.

5.º **Documentación.**—La solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

5.1 Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente, acreditativa de la autorización concedida a la persona que suscribe la solicitud.

5.2 Copia de los estatutos, inscritos en el Registro correspondiente, siempre que éstos no obren ya en el FROM por haber sido remitidos con peticiones anteriores.

5.3 Balance y cuenta de resultados del último ejercicio.

5.4 Declaración suscrita por el solicitante, en la que se especifican los datos siguientes:

a) Tipo de Entidad (Cofradía, Cooperativa y Asociación extractiva). Para las Cofradías de Pescadores se detallará el número de barcos, tonelaje y número de tripulantes.

b) Descripción precisa del estado actual de sus instalaciones y año de construcción.

c) Puestos de trabajo que, como consecuencia de la realización del proyecto, habrán de crearse.

5.5 Memoria, en la que conste:

a) Descripción del proyecto que se desea realizar, justificando su necesidad o conveniencia, a través de los correspondientes estudios, tanto socioeconómicos como de mercado.

En el estudio de mercado habrá de hacerse referencia expresa al posible acercamiento de los precios en primera venta y los finales al consumidor, a los efectos de poder determinar que la ayuda contribuirá a la estabilidad de los precios y al perfeccionamiento de las estructuras comerciales pesqueras.

En el caso de ampliación de instalaciones ya existentes se deberá acompañar un proyecto en el que conste con claridad la obra nueva a realizar.

b) Presupuesto pormenorizado del importe de la ejecución de la obra a realizar, en donde se expresen las unidades de obra y los precios unitarios de la obra civil y maquinaria de todo tipo.

c) Plazo previsto para la realización del proyecto.

5.6 Certificación, en su caso, en la que consten las autorizaciones de todo tipo necesarias para llevar a cabo la obra o adquisición a subvencionar.

5.7 Certificación en la que conste el plan financiero al que se deberá ajustar la realización de las obras, expedida por el Secretario de la Cofradía de Pescadores o, en su caso, por la persona que firme la petición en la que consten las ayudas para el mismo fin obtenidas o simplemente solicitadas, así como las que en el futuro se pretenda solicitar de cualquier Organismo de la Administración, expresándose cuáles de ellas han sido otorgadas y cuáles se encuentran en tramitación.

6.º *Tramitación y resolución.*—El Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), a la vista de las solicitudes y de los documentos unidos a las mismas, previas las comprobaciones o ampliaciones de datos o informes que consideren necesarios, oído el dictamen de los Organismos y Entidades que en cada caso estime convenientes, resolverá en el sentido de no haber lugar a conceder la ayuda, u otorgar ésta en la cuantía que se acuerde.

El plazo para la realización de los proyectos correspondientes no podrá exceder de dos años a partir de la notificación o de la concesión. Cuando el beneficiario de la ayuda considere no poder terminar el proyecto de inversión dentro del plazo señalado, antes de la finalización de este último, deberá solicitar, si lo estima oportuno, una prórroga, que podrá serle concedida por el FROM, mediante acuerdo complementario.

7.º *Control de las realizaciones.*—Terminado el proyecto en el plazo señalado, o en el que resulte como consecuencia de la prórroga concedida, el interesado deberá presentar con la mayor urgencia los documentos, facturas y certificaciones que acrediten, a satisfacción del FROM, la ejecución total de aquél y, por tanto, den lugar al abono de la ayuda concedida. Debiendo, también, adjuntar una certificación de las ayudas recibidas, comprometidas o solicitadas a las Administraciones Públicas.

El FROM podrá comprobar, por el medio que mejor estime, el cumplimiento del fin que motivó la concesión de la ayuda, antes de que se haga efectiva esta última al interesado.

De no cumplirse lo procedente, quedará sin efecto la concesión de la ayuda y el interesado no tendrá derecho a su percepción.

8.º Quedan derogadas las Resoluciones del FROM de 6 de mayo, 13 de septiembre y 18 de noviembre de 1982.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de enero de 1984.—El Presidente, José Javier Varona Para.

Ilmos. Sres. Secretario general y Administrador general del FROM.

**ANEXO QUE SE CITA  
MODELO DE INSTANCIA**

Ilustrísimo señor:

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con documento nacional de identidad número ....., en su condición de ....., domiciliado en ....., calle ....., teléfono ....., código de identificación ....., en nombre y representación de la misma, a V. I. expone:

Que al amparo de la Resolución de la Presidencia del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM) de ....., aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número ....., del día ..... de ..... de 198 ....., y de las condiciones exigidas para solicitar la concesión de una ayuda para inversiones con destino a la creación y equipamiento de lonjas pesqueras y mercados; creyendo reunir las condiciones y requisitos exigidos por dicha Resolución, a V. I.

Solicita que, previos los trámites que estime procedentes, le sea concedida a ..... una ayuda importante en ..... pesetas, acompañándose los siguientes documentos:

1. Declaración suscrita por el solicitante.
2. Memoria del proyecto.
3. ....
4. ....
5. ....
6. ....
7. ....

Es gracia que espera alcanzar del recto proceder de V. I., cuya vida guarde Dios.

..... a ..... de ..... de 198.....  
(Sello de la Entidad) (Firma)

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL FROM. MADRID.

**MINISTERIO DE TRANSPORTES,  
TURISMO Y COMUNICACIONES**

**3785**

*ORDEN de 24 de enero de 1984 por la que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Soria, así como composición del Tribunal, fecha, hora y lugar del examen.*

Ilmos. Sres.: Publicada la Orden ministerial de 6 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre), por la que se hacía pública la lista provisional de aspirantes admitidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Soria, y no habiéndose presentado ninguna reclamación al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Soria, que queda como sigue:

*Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que desean examinarse*

- Almajano Martínez, María Concepción.—Francés.
- Castrodeza Briso-Montiano, María Henar.—Francés.
- Gómez Gonzalo, María Dolores.—Inglés.
- Héctor Sanz, María Antonia.—Inglés.
- Heras Blasco, María de las Nieves.—Francés.
- Marín Gómez, María Luz.—Francés.
- Martínez Herrero, Angel.—Inglés y francés.
- Morenos Sanchiz, Luis.—Inglés, francés e italiano.
- Palacio Hernández, Joaquín.—Inglés, francés, italiano y portugués.
- Perledo del Campo, María Elisa.—Francés.
- Perlado del Campo, Marta.—Francés.
- Rodríguez Almarza, María de las Nieves.—Francés e inglés.

El Tribunal queda constituido de la siguiente forma:

Presidente: La Directora general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar su representación en el Jefe provincial de Turismo en Soria.

Vocales:

- El Jefe del Servicio de Empresas Turísticas, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.
- Doña Juana Cruz Rivas Esquifino, Catedrática de «Geografía e Historia» del Instituto de Bachillerato «Antonio Machado», de Soria.
- Doña María del Carmen Sancho de Francisco, Catedrática de «Geografía e Historia» del Instituto de Bachillerato «Castilla», de Soria.

Suplentes:

- Doña Angeles Manrique Mayor, Profesora agregada de «Geografía e Historia» del Instituto de Bachillerato «Antonio Machado», de Soria.
- Don Longinos Santiago Barranco Alvarez, Profesor agregado de «Geografía e Historia» del Instituto de Bachillerato «Castilla», de Soria.

Secretario: El Jefe de la Oficina de Turismo en Soria.

Los exámenes tendrán lugar el día 5 del próximo mes de marzo, a las diez de la mañana, en los locales de la Jefatura Provincial de Turismo en Soria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Directora general de Empresas y Actividades Turísticas.

**3786**

*RESOLUCION de 17 de enero de 1984, de la Secretaría General de Turismo, por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación «Ruta de la Vera de Plasencia», de Eleuterio Sánchez Alegria.*

Vista la solicitud presentada por don Eleuterio Sánchez Alegria para que se declare «Libro de Interés Turístico» la publicación «Ruta de la Vera de Plasencia», de la que es autor, editada por «Comerc-5», y, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 28 de marzo de 1979.

Esta Secretaría General de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 17 de enero de 1984.—El Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.